

Expediente: 1720/17

Carátula: ROMANO PEDRO GASTON C/ ARGAÑARAZ ALEJANDRA INES S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 06/06/2022 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 1720/17



H103013731121

Cédula N° 537

## PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

### CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2022

**JUZGADO:** JUZGADO DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION

**AUTOS:** ROMANO PEDRO GASTON c/ ARGAÑARAZ ALEJANDRA INES s/ COBRO DE PESOS -

**Expte N°:** 1720/17

**Se notifica a:** CACERES,CARLOS JOSÉ (POR DERECHO PROPIO)

**Domicilio:** 90000000000

### PROVEIDO

"S. M. de Tucumán, 21 de abril de 2022. Y visto:... Resulta y considerando que:... Resuelvo: I - Admitir parcialmente la demanda promovida por el Sr. Pedro Gastón Romano, DNI N°27.371.769, con domicilio en calle Pedro León Gallo N°73, de esta ciudad, en contra de Alejandra Inés Argañaraz, CUIT N° 27-20493536-5, con domicilio en Pje. República N°64, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia, se condena a la demandada a pagar al actor, en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales), a la orden del juzgado y como pertenecientes a los autos del título, la suma \$ 772.941,39 (pesos setecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno con 39/100), en concepto de indemnización art. 212, 4° párrafo, de la LCT e indemnización art. 80 de la LCT. Se condena también a la accionada, como obligación de hacer, a la entrega, en igual plazo, del certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones con constancia de ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social, previstas por el art. 80 de la LCT, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 804 del Código Civil y Comercial de la

Nación. Por último, se absuelve a la demandada del pago de lo reclamado en concepto de indemnización arts. 1 y 2 de la ley 25.323, por lo tratado. II - Costas: como se consideran. III - Regular honorarios, conforme a lo tratado, de la siguiente manera: 1) Al letrado Carlos José Cáceres (matrícula profesional 6632), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil). 2) Al letrado Ezio Enrique Jogna Prat (matrícula profesional 2885), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil). 3) A la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero (matrícula profesional 3181), la suma de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil). 4) Al letrado Juan Alberto Campero (matrícula profesional 3977), la suma de \$ 86.500 (pesos ochenta y seis mil quinientos). IV - Practíquese y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal oportuna (art. 13 de la ley 6.204).Regístrese, archívese y hágase saber. Ante mí: Fdo: DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez." **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** TVML

**Actuación firmada en fecha 03/06/2022**

Certificado digital:  
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.